

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. **1497**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2017-00002-00**
Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante MILEIDY EUGENIA ÑUSCUE
Apoderado Dra. MARTHA LUCÍA MAYA POTOSI
Demandado LUIS ALFONSO MORA MORALES
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora **MILEIDY EUGENIA ÑUSCUE**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ALFONSO MORA MORALES**, a fin de resolver el memorial presentado por la parte demandada, en donde solicita sea levantado el embargo sobre su sueldo que devenga en la empresa TECNOQUIMICAS S.A., indicando que con ello se encuentra perjudicado con respecto de los beneficios que le ofrece su empresa, solicitando igualmente el levantamiento de la prohibición de salir del País, peticiones que son improcedentes dentro de este tipo de proceso, pues el embargo y el impedimento de salir del País, son las únicas garantías que tiene el menor de recibir alimentos por parte del demandado.

Igualmente dentro del expediente se encuentra poder otorgado a la señorita MARIA ALEJANDRA SERRANO LIBREROS mayor de edad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.699.761 de Palmira (V), por parte del demandado, en calidad de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana, mismo que fue sustituido a la estudiante de derecho **KATHERINN VELEZ MARTINEZ**, teniendo en cuenta que dentro del mismo se encuentran las certificaciones respectivas.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

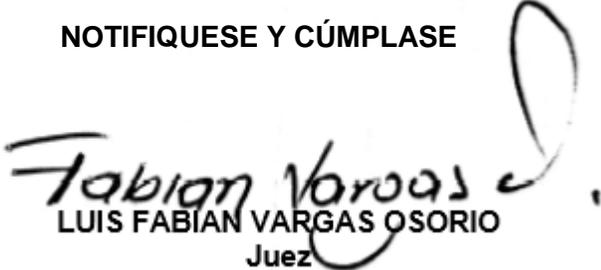
PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el sueldo del señor **LUIS ALFONSO MORA MORALES**, y que devenga en la empresa TECNOQUIMICAS S.A., y de la prohibición de salida del País, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante de derecho **KATHERINN VELEZ MARTINEZ**, mayor de edad, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.706.169 de Palmira, adscrita al Consultorio Jurídico Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana, para que represente al demandado **LUIS ALFONSO MORA MORALES**, dentro del presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2113 del 2021 y el art. 17 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5847ec2f83a1daa3552b7b0b9a4b5e2b1997e41b22fa25eb85ba0ac97679c735**

Documento generado en 05/10/2023 11:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>